INFORME DE VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS DE LA CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTIA No. 49-2026

OBJETO: "Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado instalados en la sede de la Dirección Ambiental Regional Suroriente con sede en el municipio de Palmira y en la oficina de la CVC ubicada en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón".

FECHA MAX. PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTA: 20 de Mayo de 2026.

PROPUESTAS RECIBIDAS:

1.INDULTEC S.AS. NIT, 901.520.694-0, Representante legal LAURA DANIELA YASNO GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.316.780.

2.RED&TEC S.A.S. NIT, 900.608.824-8, Representante legal PAULA YULIETH DUQUE ESCALANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.455.983

3. EXPERTOS EN GESTION DEL RIESGO Y CONSULTORIAS SST S.A.S.. NIT, 901.698.585-0, Representante legal ELSY GOMEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.571.463

4.MULTISERVICIOS INGENIERIA GLOBAL MIG S.A.S... NIT, 901.523.858-5 Representante legal RUBEN DARIO MORA VENGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.256.625

5. IMPOCAMARAS BOGOTA NIT, 1.030.598.851-8, Representante legal BRAYAN ALBERTO CAMACHO OYOLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.598.851

6. C&M SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S NIT, 901.603.848-5, Representante legal CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.260.874

7.SOLUCIONES EMPRESARIALES OCUPACIONALES S.A.S.NIT, 900.832.259-5, Representante legal CARLOS ANDRES CRUZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.074.422

8. TECNICAL ADJUSTMENTS JASS NIT, 14.884.464-8, Representante legal YONNY ALBERTSEPULVEDA SERNA,, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.884.464

9. AIRE ABELLA SAS.NIT, 901.803.499-6, Representante legal JONATHAN ABELLA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.276.835

Se procede a revisar los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas por parte de los proponentes, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en la Subsección 5 de la mínima cuantía del Decreto 1082 de 2015, modificada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

1. Ofertas con inconsistencias económicas que impiden comparabilidad objetiva (no priorizadas)

a) RUBEN DARIO MORA VANEGAS – MULTISERVICIOS INGENIERIA GLOBAL MIG S.A.S.

Aunque presenta un valor total de $6.470.000, su oferta contiene incoherencias internas entre el cuadro de preventivos y el cuadro final: por un lado declara "SUBTOTAL MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS (IVA incluido): $6.120.000", pero en el cuadro "VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA" consigna "Subtotal mantenimiento preventivo $5.142.857" y "IVA $1.033.025", lo que evidencia doble forma de totalización y dificulta identificar sin ambigüedad el precio real de los preventivos.

b) BRAYAN ALBERTO CAMACHO OYOLA – IMPOCAMARAS BOGOTA

En el Literal B (mantenimiento correctivo) los campos aparecen sin valores diligenciados, impidiendo construir un componente económico comparable; adicionalmente, el cuadro C presenta un diligenciamiento inconsistente (aparece un "IVA $10.800.000" en un formato cuyo total declarado es $12.852.000), lo cual rompe la consistencia interna del precio total ofertado.

c) Laura Daniela Yasnó Giraldo – INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

Presenta preventivos (Literal A) con subtotal, pero los Literales B y C aparecen sin valores, dejando indeterminado el precio total y afectando la comparación objetiva.

d) Carlos Andrés Cruz Ramírez – SOLUCIONES EMPRESARIALES OCUPACIONALES S.A.S.

Existe descuadre entre el "SUBTOTAL MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS (IVA incluido): $15.642.442" del Literal A y el "Subtotal mantenimiento preventivo 13.144.909" consignado en el cuadro C, lo cual afecta la certeza del precio y la comparabilidad.

CONCLUSIÓN: Las ofertas anteriores no se priorizan en la fase económica por presentar inconsistencias/vacíos que impiden determinar de manera objetiva y uniforme el precio real comparable, y la Entidad no está habilitada para "reconstruir" precios sin incurrir en modificación sustancial.

2) DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA PARA LA ENTIDAD

Se determina como MEJOR OFERTA ECONÓMICA para la Entidad la presentada por Jonathan Abella Vargas – AIRES ABELLA S.A.S., con valor total $15.019.172,16.

Con ello, se da por concluida la fase de evaluación económica hasta la determinación del primer lugar, quedando el proceso en condición de pasar a la verificación de requisitos habilitantes (primero jurídicos) del proponente en primer orden, conforme a la regla secuencial de mínima cuantía.

Fecha de presentación de la propuesta: el día 20 de mayo de 2026 a las 9:38 am

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Experiencia mínima	X		Presenta tres certificaciones relacionadas con el objeto del contrato y las solicitadas en la invitación publica
Oferta Económica	X		Se verifico que revisados los valores unitarios son inferiores a los valores del análisis del sector por lo que cumple con la propuesta económica.
Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario *anteriores a la fecha de cierre del* proceso, en el cual se verificará:	X		Aporta certificado de matrícula mercantil del establecimiento ubicado en la ciudad de Neiva, Carrera 6 No. 86-27 barrio Eduardo Santo de fecha 15 de *mayo de 2026.*

Capacidad técnica, administrativa y operacional	X		Presenta certificación de capacidad habilitante donde certifica que dispone de capacidad técnica, administrativa y operacional.

RESULTADO DE LA EVALUACION DE LA PROPUESTA

Una vez revisada la documentación aportada por AIRE ABELLA SAS.NIT, 901.803.499-6, Representante legal JONATHAN ABELLA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.276.835de conformidad con la verificación realizada a la oferta económica presentada dentro del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. 49-2026, se estableció que la propuesta económica se estructura bajo un esquema de precios unitarios ejecutables por demanda, sujeto en todo caso al presupuesto oficial máximo asignado al contrato, sin que de la revisión efectuada se configure causal de rechazo de orden económico. En consecuencia, desde el punto de vista económico, la oferta se considera **HABILITADA**, por lo que se procede a continuar con la **verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico y técnico**, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y la Invitación Pública que rige el proceso.

Para constancia, se firma en Palmira el día 21 de mayo de 2026.

Jorge Narvaez M.

JORGE NARVAEZ MARTINEZ
Evaluador Técnico